

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUERTOLLANO

Decreto número: 2023-5331.

Expediente: PUERTOLLANO 20.197/2023.

PLAN DISPOSICIÓN DE FONDOS AÑO 2023.

PROCEDENCIA Y CONTENIDO DE LOS PLANES DE TESORERÍA.

I MARCO NORMATIVO.

1.- La Disposición Adicional 4ª de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2012 de 28 de septiembre por la que se modifica la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece:

“1. las Administraciones Públicas deberán disponer de Planes de tesorería que pongan de manifiesto su capacidad para atender el pago de los vencimientos de deudas financieras con especial previsión de los pagos de intereses y capital de la deuda publica.

2. La situación de riesgo de incumplimiento del pago de los vencimientos de deuda financiera, apreciada por el Gobierno a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, se considera que atenta gravemente al interés general procediéndose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26”.

2.- La Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, por que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su artículo 6 las obligaciones trimestrales de suministro de información para las Corporaciones Locales incluyendo en su Art.16.7:

“Las actualizaciones de su Plan de tesorería y detalle de las operaciones de deuda viva que contendrá al menos información relativa a:

a) Calendario y presupuesto de Tesorería que contenga sus cobros y pagos mensuales por rubricas incluyendo la previsión de su mínimo mensual de tesorería.

b) Previsión mensual de ingresos

c) Saldo de deuda viva

d) Impacto de las medidas de ahorro y medidas de ingresos previstas y calendario previsto de impacto en presupuesto.

e) Vencimientos mensuales de deuda a corto y largo plazo.

f) Calendario y cuantías de necesidades de endeudamiento.

g) Evolución del saldo de las obligaciones reconocidas pendientes de pago tanto del ejercicio corriente como de los años anteriores.

h) Perfil de vencimientos de la deuda de los próximos diez años”.

3.- Artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo) TRLHL, “La expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores”.

4.- Artículos 194, 195, 196 y 199 TRLHL, así el art. 195 y 196 disponen:

“Las disponibilidades de la tesorería y sus variaciones quedan sujetas a intervención y al régimen de la contabilidad pública.”

“Art. 196. 1. Son funciones encomendadas a la tesorería de las entidades locales:.....

c) Distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones.”.

5.- Artículos 106 y 107 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria (BOE de 27 de noviembre) LGP.

Art. 107, “1. Con carácter general, la cuantía de los pagos ordenados en cada momento se ajustará al Presupuesto monetario, señalado en el artículo anterior.

2. El Ordenador de Pagos aplicará criterios objetivos en la expedición de las órdenes de pago, tales como la fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros”.

6.- Artículo 65 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, (BOE 27 de abril).

“1. La expedición de órdenes de pago se acomodará al plan de disposición de fondos que se establezca, con la periodicidad y vigencia que el mismo determine, por el Presidente de la Entidad o por el órgano competente facultado para ello en el caso de Organismos autónomos dependientes.

2. El plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la Entidad y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores (artículo 168 LRHL).”

7.- Artículo 133, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, (BOE de 3 de abril) LRBRL.

“La gestión económico-financiera se ajustará a los siguientes criterios:

Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación que lo regule.

II MARCO CONCEPTUAL Y CONTENIDO DEL PLAN DE TESORERIA.

1.- De conformidad con diversa doctrina, la planificación consiste en proyectar un futuro deseado y los medios efectivos para conseguirlo.

La planificación financiera es un proceso de análisis de las influencias mutuas entre las alternativas de gasto o inversión y de ingresos o financiación. En la planificación financiera contempla distintos tipos de planes en función de su horizonte temporal:

1. El Plan Financiero a largo plazo.

2. Presupuesto financiero anual

3. Presupuesto de tesorería.

2.- La Planificación financiera en el ámbito local.

En el ámbito local, la planificación financiera es obligatoria y su ejecución corresponde a la Tesorería de la Entidad Local en virtud de lo dispuesto en artículo 196.1c) del Real Decreto Legislativo 2/2004 «Distribuir en el tiempo las disposiciones dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones» y del 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 Marzo, y en el artículo 187, del RDL 2/2004 cuando se exige que las órdenes de pago se acomoden al plan de disposición de fondos que se establezca por el

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

presidente.

En la misma dirección se pronuncia el apartado g) del artículo 133 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, al establecer que: «g) La administración y rentabilización de los excedentes líquidos y la concertación de operaciones de tesorería se realizarán de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto y el plan financiero aprobado».

3.- El Plan Financiero a largo plazo.

El plan financiero a largo plazo tiene un horizonte a cuatro o más años, contempla las previsiones de inversión y financiación para dicho periodo. El plan financiero se va concretando anualmente en el presupuesto financiero con estructura de ingresos y gastos mensual.

4.- El presupuesto financiero anual.

El presupuesto financiero será coherente con el presupuesto económico y se elaborará partiendo de éste y de las previsiones de ejecución. Será revisado mensualmente y se concretará en el presupuesto de tesorería.

Su horizonte temporal no superará los doce meses, se formará con las previsiones mensuales de ejecución de los presupuestos de gastos y de ingresos de ejercicios corrientes y de ejercicios cerrados en términos de caja así como de los cobros y pagos por operaciones no presupuestarias. Las previsiones serán anuales distribuida por períodos mensuales. Su estructura es la siguiente:

- a) Disponibilidades iniciales de tesorería (saldos en caja y bancos).
- b) Flujos de entrada (cobros) por operaciones presupuestarias (ejercicios corrientes y cerrados) y por operaciones no presupuestarias.
- c) Flujos de salida (pagos) por operaciones presupuestarias (ejercicios corrientes y cerrados) y por operaciones no presupuestarias.
- d) Disponibilidades finales de tesorería (saldos en caja y bancos).

5.- El presupuesto de tesorería.

Es un instrumento financiero que analiza y planifica la situación de la tesorería en el horizonte temporal máximo de un mes. Su objetivo es distribuir temporalmente los recursos financieros disponibles y hacer una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento, o en su caso, de los excedentes de tesorería que permita la optimización de los recursos disponibles y la puntual satisfacción de las obligaciones.

6.- El Plan de Disposición de Fondos (PDF).

El Plan de Disposición de Fondos es un instrumento necesario para la gestión de la tesorería y constituye una herramienta para regular la liquidez del sistema financiero local. El Plan de Disposición de Fondos es un instrumento de planificación de las órdenes de pago, permite establecer los criterios que deben seguirse en la ordenación de los pagos, determina el importe máximo de las obligaciones reconocidas sobre las que se pueden expedir órdenes de pago en cada período de tiempo y establece las prioridades en la ordenación y realización material de los pagos.

7.- Contenido del PDF.

El artículo 186 de la LRHL (Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) establece que compete al/la Presidenta/e de la entidad local las funciones de ordenación de pagos; y a tal efecto el artículo 187 establece que “la expedición de las ordenes de pago habrá de acomodarse al Plan de disposición de fondos de la te-

sorería que se establezca por el Presidente, que en todo caso deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores”.

El punto 3 del artículo 194 de la mencionada norma dice que “la Tesorería de las Entidades Locales se regirá por lo dispuesto en el presente capítulo y, en cuanto le sean de aplicación por las normas del Capítulo 3º del Título IV de la Ley 47/2003, Ley General Presupuestaria”.LGP

Dicha LGP al regular la Gestión de la Tesorería del Estado crea en su artículo 106 el denominado “Presupuesto Monetario” al establecer que “El Ministro de Economía al objeto de conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos y una correcta estimación de la necesidad de endeudamiento del Estado, aprobará anualmente, a propuesta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, un presupuesto monetario al que habrá de acomodarse la expedición de las ordenes de pago. También contendrá dicho presupuesto una previsión sobre los ingresos del Estado... El Presupuesto Monetario podrá ser modificado a lo largo de un ejercicio en función de los datos de su ejecución o cambios en la previsión de gastos o ingresos”.

El Presupuesto de Tesorería que recoja las previsiones de pagos y de ingresos para un periodo de tiempo determinado, que sirva al principio de unidad de caja y que se ejecute conforme a las indicaciones que la presidencia de la entidad local establezca en el plan de disposición de fondos de la tesorería.

El presupuesto de tesorería, sirve para prever los pagos y los cobros en un periodo o ejercicio determinado y en consecuencia dicha previsión, calcular el déficit de tesorería previsto para poder buscar soluciones, o en su caso calcular el superávit previsto y poder decidir si realizar inversiones financieras con las que rentabilizar los fondos no utilizados.

El Presupuesto de Tesorería utiliza dos fuentes de información primordiales:

- a) El presupuesto de la entidad para el ejercicio actual con la previsión de gastos e ingresos.
- b) Las liquidaciones de presupuestos anteriores que muestran la tendencia de la ejecución de los mismos.

Es conveniente en la Administración Local, aprovechar los arqueos mensuales, que se concilian con las entidades bancarias, para revisar el Presupuesto de Tesorería modificando la previsión de saldo inicial del mes siguiente, con la cantidad exacta que resulte de las existencias del arqueo al cierre del mes anterior.

En consecuencia, y para el ejercicio anual, si revisamos mensualmente no habrá un único presupuesto de tesorería para todo el año, si no como mínimo doce, que de forma sucesiva se van acercando a la realidad de las previsiones iniciales del flujo de tesorería.

Por último señalar que la Sindicatura de Cuentas de CLM ha señalado en cuanto a la gestión de la Tesorería que sería necesario implantar un Presupuesto de Tesorería en el que se recoja el calendario de ingresos y pagos; un plan anual de inversiones en el que se detallen las necesidades de financiarlo por proyectos, así como las fechas de ejecución; y un calendario de pagos previo a la elaboración del Presupuesto de Tesorería, cuya finalidad sería establecer la prioridad en el pago de las obligaciones atrasadas y posibilitar el saneamiento de terceros.

III. INDICADORES DE GESTIÓN A PARTIR DEL PLAN DE TESORERÍA.

Las distintas actividades del área económico-financiera se realizan/soportan en distintos sistemas de información, el sistema de gestión presupuestario y contable, el sistema de gestión tributaria y

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

de recaudación, el sistema de gestión de tesorería, otras aplicaciones de Office, tipo Excel, Access, etc., sistemas de información en tiempo real, etc.

El cuadro de mandos debe disponer de herramientas para transformar, homogeneizar, tratar y seleccionar datos de los sistemas indicados y convertirlos en informes, gráficos e indicadores que controlan los procesos clave.

Atendiendo a estos criterios debemos utilizar instrumentos o herramientas complementarias que nos ayuden en la toma de decisiones y en tal sentido convendría comenzar con las siguientes:

- a) Posición mensual de los fondos de tesorería en todo tipo de cuentas de la entidad.
- b) Comprobación del diferencial de intereses acreedores y deudores que acrediten la correcta colocación de los fondos.
- c) El establecimiento de ratios e indicadores de control como herramientas complementarias tales como ratios de disponibilidad, liquidez o tesorería.
- d) Desglose semanal de los pagos previstos.
- e) Información suministrada al MINAP en materia de Ley de Morosidad y de Actualización Trimestral del Plan de Tesorería.

IV PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

“Vista la necesidad de elaborar un Plan de Disposición de Fondos, con la finalidad de permitir a la Entidad Local planificar su tesorería para cumplir con las obligaciones legales hacer frente a los pagos realizados por la Entidad Local.

Visto el informe de Tesorería que figura en el expediente con el fiscalizado de conformidad de la Intervención Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el Presupuesto de Tesorería del Ayuntamiento de Puertollano para 2023, que acredita el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Dicho Plan se actualizará mensualmente una vez efectuado el arqueo mensual que facilita el sistema de información contable (SICAL), y se concretará inicialmente en un presupuesto de tesorería mensual con previsiones para el mes siguiente.

ANEXO I (PLAN DE TESORERÍA).

ANEXO II (ESTADO DE LA DEUDA VIVA).

SEGUNDO.- Aprobar el siguiente Plan de Disposición de Fondos:

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO.

1. Principios generales.

a) El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería del Ayuntamiento de Puertollano, tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento del Ayuntamiento y la optimización del empleo de los recursos disponibles

b) La gestión de los fondos integrantes de la tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias. Se ordena a la Tesorería

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Municipal la utilización de todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

c) La previsión de ingresos sobre la que opera este Plan de Disposición de Fondos es la contenida en el Presupuesto de Tesorería para el año 2023, que se adjunta a este Plan y que ha sido elaborado teniendo en cuenta la liquidación del ejercicio 2022 y el presupuesto municipal para el ejercicio 2023.

d) El Plan de Disposición de Fondos podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas de la Tesorería.

e) La cuantía de los pagos ordenados se ajustará a lo dispuesto en este Plan de Disposición de Fondos, en el orden establecido en el mismo.

2. Límites.

Los pagos presupuestarios por ejecución del presupuesto de gastos, se ordenarán por obligaciones reconocidas con cargo a cada uno de los créditos del presupuesto de gastos, atendiendo al grado de vinculación con el que aparezcan en los presupuestos aprobados, conforme a los siguientes criterios:

1) Los pagos correspondientes a los créditos del capítulo I: Gastos de personal, capítulo VIII: Activos Financieros por préstamos y anticipos al personal, capítulo III: Gastos Financieros y capítulo IX: Pasivos Financieros, se ordenarán atendiendo al reconocimiento de la obligación correspondiente, dada la necesaria ejecución presupuestaria de los mismos en función de los respectivos devengos.

3. Prioridades en la ordenación y ejecución material de los pagos.

Cuando las disponibilidades de tesorería, ciertas o estimadas, no permitan atender el pago de la totalidad de las obligaciones vencidas y exigibles, se establecen con carácter general las siguientes prioridades en la ordenación y ejecución material de los pagos:

1º.-En primer lugar, deuda pública, capítulos IX y III:

Se atenderá los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública, tanto de las operaciones de largo plazo y de los intereses de las operaciones de tesorería. Dichos pagos se ajustarán a los vencimientos establecidos en los cuadros de amortización de los créditos y préstamos correspondientes, criterio de devengo.

2º.- En segundo lugar, los pagos correspondientes a los créditos el capítulo I:

Dando cumplimiento al artículo 187 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales se considera prioritario los gastos de personal y de órganos de gobierno, y en relación con ellos los pagos por operaciones no presupuestarias relacionadas con el mismo; es decir, la Hacienda Pública acreedora por IRPF, y la Seguridad Social por las cuotas de los empleados. Dichos pagos se efectuarán mensualmente por doceavas partes a excepción de los contenidos en los pagos extraordinarios de marzo, junio, septiembre y diciembre. Su ordenación será en función de sus respectivos devengos.

Asimismo los correspondientes a los créditos del CAPÍTULO VIII: Activos financieros por préstamos y anticipos al personal, se ordenarán atendiendo al reconocimiento de la obligación correspondiente, dada la necesaria ejecución presupuestaria de los mismos en función de sus respectivos devengos.

En relación con el carácter prioritario de los gastos de personal se asigna prioridad al resto de gastos sociales, ayudas, etc. Y el resto de créditos establecidos en el Capítulo I del Presupuesto de Gastos, con el mismo criterio de devengo para la ordenación del pago.

3º.- Devoluciones de garantías o depósitos constituidos en metálico, los pagos originados en actos firmes de devolución de ingresos y los pagos de tributos retenidos o repercutidos a terceros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

4º.- Los pagos originados por la ejecución de sentencias judiciales firmes.

5º.- Los pagos de obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

6º.- Los pagos de obligaciones reconocidas en el ejercicio corriente como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. El criterio de pago se ajustará a la antigüedad de la obligación reconocida previamente fiscalizada por la Intervención Municipal. En este punto, se atenderán los pagos y no se tendrá en cuenta la antigüedad de la obligación en los siguientes casos:

1.- Pago urgente y derivado de la necesidad de no poner en peligro la prestación de servicios de emergencia o aquellos pagos urgentes y derivado de la obligación del municipio de prestar los servicios del artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2.- Las Ayudas sociales destinadas a emergencia por situaciones extraordinarias de alimento, vestido, energía e hipoteca en situaciones de riesgo, de conformidad con las Bases reguladoras de Ayudas de emergencia social aprobadas por la Corporación.

3.- Pago de obligaciones derivadas de prestación de servicios o adquisición de suministros, concesiones o cualquier otro contrato o convenio que hayan sido originado por situaciones derivadas de la adopción por el Gobierno de la Nación de Declaración de estados de alarma, excepción o sitio, siempre que se informe por escrito a esta Tesorería que la mencionada obligación deriva de esta situación.

4.- Abono de las transferencias (capítulo 4 y 6) al Patronato Municipal de Deportes, originadas por la necesidad de hacer frente a las obligaciones necesarias para desarrollo de su actividad, y que no puedan ser atendidas por la falta de ingresos, motivadas por la adopción por el Gobierno de la Nación de Declaración de estados de alarma, excepción o sitio, siempre que se informe por escrito a esta Tesorería que la mencionada obligación deriva de esta situación.

5.- Abono de tasas, impuestos, correo y publicaciones necesarias para tramitar otros expedientes administrativos. Denuncias y otros con un plazo de pago determinado por la normativa vigente.

6.- Pagos para atender cajas fijas y pagos a justificar.

7º.- Los pagos de obligaciones derivadas de transferencias y subvenciones, capítulos 4 y 7.

4. Normas de aplicación.

1º. Cuando de los presupuestos de tesorería se desprenda que las disponibilidades dinerarias de la entidad local no permitan atender el puntual pago de las retribuciones del personal, cuotas de seguros y prestaciones sociales obligatorias, retenciones practicadas en nómina o de las obligaciones de operaciones de crédito, podrán realizarse ajustes en la programación de los pagos hasta lograr los recursos dinerarios necesarios que permitan atender aquellas obligaciones.

2º. El ordenador de pagos, podrá ordenar el pago de obligaciones no preferentes correspondientes a gastos necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos básicos y por actuaciones de protección y promoción social, así como los pagos derivados de gastos de transferencias o de cánones,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

que no estén cubiertos con otros ingresos, a favor de organismos autónomos locales, concesionarios o gestor de servicios públicos, en la cuantía que el ordenador de pagos considere necesaria para que dichos entes puedan atender los pagos correspondientes a los gastos de la naturaleza descrita en los niveles primero a cuarto de este Plan de Disposición de Fondos, dejando constancia formal de ello en la correspondiente orden de pago.

3º. En los supuestos en los que por disposición legal, por convenio o por aplicación de acuerdos plenarios de Corporación Local, el producto de un determinado ingreso estuviera afectado a un gasto, tal producto se entenderá tesorería separada y se destinará a la atención de los pagos correspondientes al fin afecto.

4º. Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos o en caso de reintegro de subvenciones cuya justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o cobro de otras subvenciones, podrá alterarse el orden de prelación de los pagos con la exclusiva finalidad de justificar aquellos, respetando en todo caso, el privilegio de los pagos de personal y cuotas obligatorias de la Seguridad Social. El órgano o servicio gestor del gasto formulará petición razonada dirigida al ordenador de pagos de la necesidad de la medida y de los gastos afectados por la misma.

5º. Las obligaciones que deriven del reconocimiento de intereses moratorios al amparo de la legislación vigente, se entenderá devengados y exigibles cuando se efectúe el pago material de la obligación principal que motivo su exigibilidad.

6º. La orden de pago se realizará, una vez atendidos los anteriores niveles de prelación o simultáneamente a los anteriores niveles. No podrá atenderse el pago de un nivel posterior a otro que se encuentra pendiente de abono, excepto en los casos recogidos en las normas de prelación y aplicación de este Plan.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Vigencia.

El presente Plan de Disposición de Fondos tendrá vigencia anual y será de aplicación durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 2023 y se considerará automáticamente prorrogado hasta la aprobación de uno nuevo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

El presente Plan de Disposición de Fondos entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, a los efectos del artículo 45, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, Recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayto. de Puertollano en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada en el plazo de dos meses, desde la misma fecha indicada. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Caso de interponerse recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestima-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

ción presunta del recurso de reposición interpuesto, (Artículo 123.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.) Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, (Art. 40.2 de la Ley 39/2015.

ANEXO I

PRESUPUESTO DE TESORERÍA 2023.

	1º TRIMESTRE 2023			2º TRIMESTRE 2023			3º TRIMESTRE 2023			4º TRIMESTRE 2023			PRESUPUESTO TESORERÍA CORRIENTE	PRESUPUESTO TESORERÍA GÉNEROS DIVERSOS	PRESUPUESTO PROYECTOS INICIADOS	TOTAL PRESUPUESTO TESORERÍA CORRIENTE GÉNEROS DIVERSOS	
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC					Tot Presu Recauda Pag 1º Trim
Fuente Liquidación inicial periodo	4732220	4859970	4794998	4732220	5675943	3332872	9477839	5675943	1470034	1882906	9516049	1470034	1344642	2793962	5184938	1344642	
INGRESOS																	
Cobros Presupuestos	1602970	2893980	4206949	8703967	1925966	21219957	5159968	9284936	5401045	3460967	5307972	14450989	6166916	6207205	5699064	17994982	5048325,76
1 Impuestos directos	23766	1624938	2254002	3308304,5	21995	370875	28164984	31852014	34790525	405629	34282985	6902049	2493079	4309000	32517757	1075394,6	2438801,74
2 Impuestos indirectos	74001	1131320	258926	1647157	493011	494044	2989000	357035	492900	498900	353900	1304900	498950	389000	480000	1267950	30944612
3 Tasas y otros ingresos	207847	1645040	1089967	14842304	3107288	7280357	754953	1760958	2109900	388770	1940138	7547739	966891	120000	404921	14839877	200000
4 Transferencias corrientes	1263028	967182	901917	3174202	909953	9017439	1289900	31807612	1089000	1950000	1370493	443493	959000	10224904	1464988	34849292	1430829,69
5 Ingresos Patrimoniales	279041	16420	161547	312008	282743	52722	20365	36830	5800	19028	10399	812252	268016	1815000	413980	2872956	2500000
6 Ingresos por otros recursos	99672	-	-	99672	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	99672	10000
7 Transferencias de Capital	348671	-	-	348671	699926	-	837097	706013	185000	580000	204112	984112	1290000	76740	-	12666740	29766936
8 Activos Financieros	-	-	-	-	-	-	84504	84504	-	-	-	-	-	-	-	143461	712456
9 Pasivos Financieros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
OPERACIONES TESORERÍA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAGOS																	
Pagos Presupuestos	14679230	2904002	34673894	78860646	42629597	45409880	46816488	84888575	50889343	43266649	51008949	145269451	48878916	38862889	60883439	146257408	5048325,76
1 Gastos Personales	10192915	10937935	13638366	3645466	11289532	21081496	20899600	6016628	1853000	1856900	1984959	5304669	1802000	1688200	2988900	61474000	4809800
2 Gastos en bienes materiales y servicios	73017	806612	7916011	9973840	11051636	1828849	999900	38949875	18841317	1500000	1289000	46303317	13027912	1689000	20989616	5109188	14400000
3 Gastos Financieros	423026	1088812	911085	1558023	684945	582791	678929	1817815	19514	120469	47946	872129	20893	118660	119118	26383	3001892
4 Transferencias corrientes	-	4079210	4883983	8813039	1088945	1848601	3415057	508804	4724834	3850594	7800540	15212988	8113411	3001892	5472081	16874152	46000037
5 Fondos de contingencia y otros ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	83333	-	83333	83337	83333	83333	250000	333336
6 Ingresos reales	-	10270697	6028995	16017392	15849270	3001512	5943928	2389630	6633514	2077073	15163911	23254998	3199905	887869	792074	11645432	75979952
7 Transferencias de Capital	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	200000	200000	5000
8 Activos Financieros	25000	-	-	25000	49000	31000	70000	150000	25000	25000	-	50000	25000	5000	39000	260000	-
9 Pasivos Financieros	3938132	2366916	402524	900162	289578	1080071	417274	497323	3815024	2822986	42043	622669	308008	768923	425607	4512998	21113906
OPERACIONES TESORERÍA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fuente Liquidación final periodo	4859970	4794998	5675943	5675943	3332872	9477839	1470034	1882906	9516049	1344642	1344642	2793962	5184938	4732220	4732220		
Reasignación de Fondos	2500000	2500000	2500000	2500000	2500000	2500000	2500000	2500000	2500000	2500000	2500000	2500000	2500000	2500000	2500000		

ANEXO II

ESTADO DE LA DEUDA 2023.

Nº	POLIZA	ENTIDAD	DENOMINACION	AMORTIZ.	FINALIZACION	CONTRATADO	AÑOS		TIPO INTERÉS	IMPORTE	CAPITAL PENDIENTE 31/08/2023	CAP. AMORTIZADO HASTA LA FECHA
							CONCEDIDO	CONCEDIDO				
3	2048 6412 43	UNICAJA (LIBERBANK ANTES.CCM)	Ref. P. 2005	25	2030	euribor + 0,081 pp		23.263.000,00		7.844.182,85	15.418.817,15	
4	0182-5817-66-9544372773	BBVA-BCL (4)	Inver. 2005 (concedido el 23/8/2005)	25	2030	euribor + 0,001 pp		4.000.000,00		1.272.727,29	2.727.272,71	
5	9620 250-363-493-48	CAIXABANK (BANKIA II) (5)	Inver. 2006	25	2031	euribor + 0,04 pp		3.410.849,52		1.274.210,81	2.136.638,71	
6	0182-5817-64-9545346957	BBVA-BCL (6)	Inver. 2007 (concedido el 31/07/2007)	25	2032	euribor + 0,04 pp		2.000.000,00		818.181,90	1.181.818,10	
7	9620 25044839325	CAIXABANK (BANKIA II) (7)	2º B.I. 2007	25	2033	euribor + 0,04 pp		1.000.000,00		441.201,79	558.798,21	
8	2103-7404-41-0500039644	UNICAJA (LIBERBANK ANTES.CCM) (8)	1º B.I. 2008	25	2033	euribor + 0,05 pp		3.000.000,00		1.363.636,32	1.636.363,68	
9	2103 7404 42 0500039653	UNICAJA (LIBERBANK ANTES.CCM) (9)	2º B.I. 2008	30	2038	euribor + 1,5 pp		1.000.000,00		564.814,78	435.185,22	
10	0182-5817-66-9545838480	BBVA-BCL (10)	2º B.I. 2008 (3/11/2008)	22	2033	euribor + 1,25 pp		4.000.000,00		1.863.636,34	2.136.363,66	
11	00495260103069985	BSCH (11)	2º B.I. 2008 (3/11/2008)	38	2038	euribor + 1,5 pp		4.000.000,00		1.868.284,93	2.131.715,07	
12	9620 250-500241-40	CAIXABANK (BANKIA II) (12)	1º B.I. 2009	20	2029	euribor + 1,25 pp		1.000.000,00		361.233,82	638.766,18	
13	0182-5817-67-9545956165	BBVA-BCL (13)	1º B.I. 2009 (30/03/2009)	20	2029	euribor + 1,95 pp		1.000.000,00		319.444,39	680.555,61	
14	0182-5817-65-9546017673	BBVA-BCL (14)	2º B.I. 2009 (16/6/2009)	20	2029	euribor + 1,99 pp		1.000.000,00		333.333,28	666.666,72	
TOTALES PRESTAMOS										48.673.849,52	18.324.888,50	30.348.961,02

Anuncio número 3784

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>